

cial del tercer expediente de modificación presupuestaria del presupuesto de 2010 del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete dicho acuerdo a exposición pública, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán presentar ante el Pleno de esta Corporación aquellas reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

El expediente en cuestión podrá ser examinado en las dependencias del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”, sitas en el Jardín Botánico-Histórico La Concepción, camino del Jardín Botánico, 3, en días hábiles y en horario de oficina.

Caso de no producirse reclamaciones, el mismo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior exposición pública.

El resumen por capítulos del expediente es el siguiente:

GASTOS					
CAPÍTULOS	CRÉDITOS SUPLEMENTADOS [1]	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS [2]	TOTAL DE INCREMENTO DE CRÉDITOS [3]=[1]+[2]	BAJAS DE CRÉDITO PARA FINANCIAR INCREMENTOS [4]	VARIACIÓN FINAL [5]=[3]-[4]
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	0,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	0,00

INGRESOS				
CAPÍTULOS	INCREMENTO DE PREVISIONES [1]	DISMINUCIÓN DE PREVISIONES [2]	VARIACIÓN FINAL [3]=[1]-[2]	OBSERVACIONES
1	0,00	0,00	0,00	
2	0,00	0,00	0,00	
3	0,00	0,00	0,00	
4	0,00	0,00	0,00	
5	0,00	0,00	0,00	
6	0,00	0,00	0,00	
7	0,00	0,00	0,00	
8	0,00	0,00	0,00	
9	0,00	0,00	0,00	
TOTAL	0,00	0,00	0,00	

De conformidad con el artículo 171.1 del referido texto refundido, contra los presentes acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, o cualquier otro que pudieran considerar conveniente a sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.
Málaga, 6 de agosto de 2010.

La Vicepresidenta del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga” (Por delegación, según Decreto de Alcaldía de 9 de julio de 2007), firmado: Teresa Porras Teruel.

1346310

MARBELLA

Asesoría Jurídica

Edicto

Aprobado el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes y Arbolado del municipio de Mar-

bella, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2010, conforme a lo previsto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, para municipios de gran población, e igualmente aprobada provisionalmente mediante acuerdo de Pleno, de fecha 30 de abril de 2010, por la presente, y no habiéndose realizado reclamaciones o sugerencias al texto provisionalmente aprobado, de conformidad con el pfo. segundo del artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerdo la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, elevándose a definitivas las inicialmente aprobadas y con el texto que se cita:

Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes y Arbolado del municipio de Marbella

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa municipal que a la fecha viene regulando esta materia se encuentra inicialmente recogida en la Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado de la ciudad de Marbella, aprobada en Pleno de fecha 15 de marzo de 2001, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con fecha 19 de abril del mismo año; se trata de un texto que hasta la fecha ha cumplido el objetivo para el que fue redactado, pero que, no obstante, ha planteado ciertos problemas en su aplicación, mostrando su necesidad de adaptación a la realidad actual, tras ocho años de vigencia y ello, sin mencionar que una parte importante de esta norma ha quedado tácitamente derogada con la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos del municipio de Marbella. Ello conlleva que la regulación de la materia se contenga innecesariamente en dos textos legales, dificultando su aplicación.

Es por esto que se hace aconsejable la aprobación de una nueva ordenanza, que constituya un instrumento jurídico que regule en el ámbito de nuestro municipio, el uso y protección de las zonas verdes, así como de los elementos vegetales existentes tanto en éstas como, en los términos que se verán, en espacios privados.

Asimismo, se hace una remisión, en materia de protección, conservación y recuperación de la flora silvestre a la normativa autonómica.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

La presente norma tiene por objeto la regulación de la protección, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, así como de los elementos vegetales situados en estas y en los viarios del término municipal; la regulación del uso, disfrute y conservación del mobiliario urbano existente en las zonas de protección; de la circulación y estacionamiento de vehículos en estas; de la tenencia de animales en las mismas; la regulación de la protección de elementos vegetales durante la realización de obras; la protección y regulación de las actuaciones que afecten al arbolado ubicado en zonas privadas del término municipal; y, finalmente, la regulación del régimen disciplinario, comprensivo de las inspecciones, infracciones, medidas cautelares y reparadoras, así como de las sanciones.

Artículo 2. Principios inspiradores

Se pretende con este texto el establecimiento, en aplicación del artículo 45 de la Constitución Española, de un marco legal de regulación y protección de los elementos vegetales sitos en espacios públicos, y en los términos que se regularán, en espacios privados, dentro del término municipal de Marbella, de acuerdo con los principios de preservación de la diversidad biológica, la utilización ordenada de los recursos naturales garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como la preservación de las especies arbóreas y belleza de los sistemas naturales y el paisaje.

Artículo 3. Definiciones

1. ALCORQUE. Hoyo que se hace al pie de las plantas para detener el agua en los riegos.

2. ARBOLADO DE ALINEACIÓN. Lo constituyen el conjunto de árboles que se encuentran plantados en los viales públicos.

3. DERRIBO. Eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del sistema radical, a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.

4. DESMOCHE. Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

5. PODA. Eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Se considerarán como podas drásticas los descabezados.

6. QUEMA. Operación que consiste en la destrucción o reducción a cenizas mediante el fuego de residuos de origen vegetal, siempre de forma controlada y voluntaria.

7. TALA. El arranque o abatimiento de árboles. A efectos de esta ordenanza el desmoché se considerará como tala.

8. TRASPLANTE. Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante, la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

9. ZONAS VERDES. A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de zonas verdes todos los espacios de propiedad municipal, ya sean abiertos o cerrados, que sean objeto de mantenimiento, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento, incluyendo parques y jardines, plazas, isletas, rotondas, pequeños espacios ajardinados en aparcamientos, jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza será de aplicación a:

- Zonas verdes sitas en el término municipal de Marbella, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 3.9 de la presente norma, y elementos vegetales existentes en las mismas, sean de naturaleza arbórea o no.
- Elementos de juego infantiles, bancos, papeleras, y demás mobiliario existente en las zonas protegidas.
- El arbolado de alineación y demás elementos vegetales existentes en las vías públicas, tengan o no alcorque.
- El arbolado y elementos vegetales de propiedad privada, en lo que les afecte.
- En general todos los árboles del término municipal, tanto públicos como privados, situados bien en alineaciones, en grupos o de forma aislada.

Artículo 5. *Ejercicio de las competencias municipales*

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza, serán ejercidas por el órgano municipal competente, de conformidad con la normativa vigente y los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones, el cual podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que se estimen necesarias, incluso decretar la suspensión de una actividad como medida cautelar, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y, aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido en la presente, en caso de comisión de las infracciones reguladas.

TÍTULO II

Normas relativas a la protección, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, elementos vegetales sitos en estas y en los viarios del término municipal. Normas para la protección del entorno público. Normas reguladoras de la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas de protección. Normas reguladoras del uso, disfrute y conservación del mobiliario urbano ubicado en las mismas. Normas relativas a la tenencia de animales en las zonas verdes. Normas de protección de elementos vegetales durante la realización de obras

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 6. *Derecho de uso y disfrute y deber de conservación*

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes y del mobiliario existente en las mismas, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

El referido derecho conlleva el deber de respeto de las zonas de protección, su vegetación, mobiliario, y cualquier otro elemento o medio en ellas existente, correspondiendo al Ayuntamiento el deber de defensa de cualquier tipo de agresión que respecto de los mismos pudiera producirse.

Artículo 7. *Obediencia a instrucciones e indicaciones*

Los usuarios de las zonas de ámbito de la presente norma, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.

En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o de Medio Ambiente y del propio personal municipal de Parques y Jardines o del Área de Medio Ambiente.

Es obligatorio el uso de papeleras y contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, siempre y cuando, atendiendo a la naturaleza o dimensiones del mismo, la papelería o contenedor sea el continente adecuado.

Artículo 8. *Usos*

En la Memoria del Proyecto de ejecución de cada espacio ajardinado, zona arbolada o recinto que incluya elementos vegetales, se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso que serían recomendables, debiendo, en todo caso, ser compatibles los usos con la existencia de elementos vegetales.

Artículo 9. *Organización de actos públicos o privados*

Los lugares a los que se refiere la presente ordenanza, por su calificación de bienes de dominio público destinados a un uso público, no podrán ser objeto de privatización en actos organizados cuya finalidad, contenido o fundamento, presuponga la utilización de los mismos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el órgano competente.

En el caso de autorización expresa en dichos lugares de actos privados, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, o de actos públicos con ocasión de interés general, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante de los mismos, debiendo, por dicho motivo, ser solicitadas tales autorizaciones con antelación suficiente para la adopción de las medidas precautorias necesarias.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento, previo informe de los técnicos municipales lo estime oportuno, se podrá exigir una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección del acto, tanto para el caso de actos autorizados para fines particulares, como en el supuesto de actos autorizados por motivos de interés general.

Si durante la realización de cualquiera de estos eventos se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en estos lugares, el causante de dicho daño estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, con independencia de la sanción que pudiera aplicarse por contravenir la presente ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar al causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación. En todo caso serán de cargo del organizador los gastos de limpieza una vez finalizado el evento.

Artículo 10. *Programas educativos*

El Ayuntamiento tiene el deber de realizar programas educativos de sensibilización y concienciación ciudadana relacionados con el respeto, conservación y disfrute de estas zonas protegidas y, en general, del medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y DISFRUTE DE LAS ZONAS VERDES, ELEMENTOS VEGETALES NO ARBÓREOS SITUADOS EN ESTAS Y EN LOS VIARIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 11. *Actuaciones prohibidas*

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las zonas de protección, así como de las diferentes especies vegetales no arbóreas sitas en estas y en los viarios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Caminar por zonas ajardinadas.
- b) Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él, cuando así esté indicado.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales y, en general toda manipulación respecto a los mismos.
- d) Instalar en las superficies de suelo cultivable postes, señales de tráfico, semáforos o sus registros, torretas eléctricas y antenas emisoras y receptoras de ondas electromagnéticas, sin licencia municipal y previo informe de los Servicios de Parques y Jardines, y Medio Ambiente del Ayuntamiento.
- e) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones o alterar el efecto ornamental.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- g) Utilizar estas zonas para pastoreo de ganado doméstico.
- h) Y, en general, cualquier otra actividad que pueda ocasionar perjuicios a los elementos vegetales no arbóreos sitos en las zonas de protección de la presente ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

PROTECCIÓN DEL ARBOLADO SITO EN ZONAS VERDES Y VIARIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 12. *Actuaciones prohibidas con relación a los árboles sitos en lugares públicos objeto de la presente ordenanza*

Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos respecto a los árboles sitos en las zonas de protección de esta ordenanza:

- a) Cualquier manipulación de los particulares sobre los árboles sitos en zonas verdes o viarios del término municipal; entre estas actuaciones se incluyen: Talar, podar, arrancar o partir árboles, mutilarlos, hacerles cortes o cavidades, zarandearlos, golpearlos, gravar o arrancar sus cortezas, clavar puntas o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos; atarles animales, cuerdas, columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles y, en general, cualquier objeto, salvo excepciones (ecoparques de trepa, ...) autorizadas por el Servicio de Parques y Jardines, que no supongan daño alguno; apoyar escaleras, herramientas, soportes de andamiaje o cualquier otro elemento, pintar o aplicar productos químicos agresivos sobre troncos, ramas, etc.
- b) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
- c) Arrojar en alcorques o próximos a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, tales como lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas.
- d) Arrojar en zonas de árboles, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.
- e) Hacer fuegos que puedan dañar o quemar los árboles.
- f) La utilización de árboles como tendadero de ropa.
- g) Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan ocasionar cualquier tipo de daños a los mismos.

Artículo 13. *Derribo, tala, trasplante, sustitución, poda, reducciones de copa y desmoche de árboles públicos*

Las labores de tala, derribo, trasplante, sustitución, reducciones de copa, desmoche y poda de árboles, sitos en zonas públicas, son competencias exclusivas del Servicio de Parques y Jardines, que actuará siguiendo los criterios técnicos adecuados para cada caso, no pudiendo ser realizadas estas actuaciones por persona física o jurídica no autorizadas expresamente por aquel.

CAPÍTULO CUARTO

PROTECCIÓN DEL ENTORNO PÚBLICO EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 14. *Actividades prohibidas*

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

- a) La práctica de juegos y deportes sólo podrá ser realizada en zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano.
 - Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
 - Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, de acuerdo con la finalidad para la que fue creado el espacio público.
- b) Salvo en lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos en las zonas que constituyen el ámbito de esta ordenanza. No se permitirá pernoctar en bancos, césped, o sobre cualquier otro lugar dentro de las zonas protegidas.
- c) No está permitida la realización de hogueras o quemas de residuos en ninguna de las zonas ámbito de esta ordenanza, sin la preceptiva autorización.
- d) No se permitirá utilizar equipos o instrumentos de música de forma que pueda producir molestias.
- e) No se permitirá la práctica de aeromodelismo en las zonas de ámbito de esta ordenanza.
- f) Hacer prueba o ejercicio de tiro, encender petardos o fuegos de artificio a excepción de aquellos promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
- g) La introducción deliberada de especies invasoras, tanto animales como vegetales, que destruyan el equilibrio de la zona y afecten de algún modo al disfrute de los vecinos de estos espacios
- h) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, así como realizar tomas de agua de las bocas de riego.
- i) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento, a través del departamento responsable de la conservación del espacio público y sus elementos
- j) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos o elementos constructivos. Tan sólo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.
- k) Y, con carácter general, queda prohibida la realización de cualquier actividad que perjudique el equilibrio del entorno público y su disfrute por los vecinos

CAPÍTULO QUINTO

CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 15. *Circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas de ámbito de esta ordenanza*

La circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas protegidas por esta ordenanza será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que, a tal efecto, se instale en las mismas.

Podrán circular libremente por ellas los servicios de inspección, vigilancia y mantenimiento.

En las zonas protegidas que carezcan de señalización, sobre vehículos en general o de algún tipo en concreto, el uso de estos se regulará de la siguiente forma:

- a) Bicicletas, triciclos, patines, monopatines o cualquier otro vehículo similar sin motor.

Sólo se podrá circular en estos vehículos por las zonas asignadas expresamente para ello; sin embargo, los niños de hasta diez años podrán circular utilizando estos vehículos por los paseos interiores, áreas abiertas y pavimentadas si no se encuentra específicamente prohibido y, siempre que la escasa afluencia de público lo permita, no causando molestias a los demás usuarios.

El mal uso en la circulación de estos vehículos produciendo daños o perjuicios a bienes, personas o elementos vegetales, puede ser objeto de sanción.

- b) Circulación de ciclomotores, motocicletas y vehículos similares.

La circulación de este tipo de vehículos estará prohibida en todas las zonas verdes.

- c) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte, en general, no podrán circular por las zonas de protección, salvo los que están al servicio del Ayuntamiento de Marbella, los de emergencia y asistencia sanitaria así como los de los proveedores de quioscos u otras instalaciones debidamente autorizados por el Ayuntamiento, y siempre dentro de las superficies con pavimento apto para el tránsito de los mismos.

- d) Autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios, sólo podrán circular por zonas protegidas en las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación o con previa autorización del Ayuntamiento, quién analizará cada caso concreto.

- e) Circulación de vehículos de minúsculos.

Los vehículos de minúsculos no propulsados por motor de explosión o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a diez km/hora podrán circular por los paseos peatonales de todas las zonas verdes del municipio. Los vehículos de minúsculos propulsados por cualquier otro tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez km/hora no podrán circular por las zonas verdes salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para acabar con las barreras urbanas, que dificulten la entrada y circulación a estos vehículos; eliminando en todo caso, las barreras arquitectónicas en los proyectos y ejecuciones de Parques y Jardines.

En las zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre aquellos lugares no destinados a este fin.

CAPÍTULO SEXTO

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO SITO EN ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 16. *Uso y disfrute del mobiliario urbano sito en las zonas de protección*

El mobiliario urbano existente en las zonas de protección, integrado por bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, adornos, estatuas, etc, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. La valoración del daño causado se realizará por los Servicios Técnicos Municipales, y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

Artículo 17. *Prohibiciones*

A tal efecto y, en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

- b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará exclusivamente por los niños entre las edades específicamente fijadas en las señalizaciones existentes en los mismos, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarse o ser destruidos.

- c) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

- d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las mismas.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda la manipulación de sus elementos.

- e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

CAPÍTULO SÉPTIMO

NORMAS RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LAS ZONAS VERDES

Artículo 18. *Animales en zonas verdes*

Se permitirá el acceso de perros a las zonas ámbito de esta ordenanza, siempre y cuando no se indique expresamente lo contrario.

Los mismos, deberán ir conducidos por personas y provistos de correa y bozal, en los términos legalmente establecidos, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos.

Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio e la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en estas zonas. En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores y papeleras, y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada.

Los animales no podrán beber de las fuentes sitas en las zonas verdes. Tampoco podrán pacer en jardines y parques.

CAPÍTULO OCTAVO

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES DURANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 19. *Proyectos de construcción, urbanización o reforma*

En los proyectos de construcción, urbanización o reforma que afecten a elementos vegetales, existentes en la superficie de actuación,

deberá incluirse una memoria y plano de vegetación existente, una descripción de las actuaciones de protección, trasplante, tala o derribo, así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces...), así como un presupuesto de las actuaciones que se prevean.

En cualquier caso, se procurará la permanencia en su ubicación de los ejemplares arbóreos significativos, debiendo, en todo caso, justificarse razonadamente la decisión adoptada.

Artículo 20. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos

El Ayuntamiento decidirá, en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Área correspondiente, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuáles pueden trasplantarse y los que han de tarse.

Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y de la especie.

Asimismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arbolada cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.

Artículo 21. Protección física del arbolado

Los elementos vegetales que, tras el informe de los servicios técnicos, deban quedar en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones.

El grado de protección dependerá, fundamentalmente, del interés del elemento a proteger:

- a) Aquellos árboles de interés especial, a criterio del Ayuntamiento, previo informe técnico del área correspondiente, deberán estar rodeados con un cercado fijo de 1,20 a 1,80 metros de altura, que cubra, en su totalidad, la proyección de la copa del árbol sobre el suelo.
- b) El resto del arbolado que se desee mantener será protegido físicamente, mediante tableado del tronco desde la base hasta una altura de dos metros. Se debe evitar que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, pudiendo usar para ello material acolchado entre las tablas y la corteza.

Estas protecciones serán retiradas una vez finalizadas las obras.

Artículo 22. Vertidos y movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal

En cualquier caso estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal, que será acotada mediante cerramiento sin cimentaciones; caso de ser imposible lo anterior, se faculta a la Sección de Jardinería para que puntualmente indique las protecciones a tomar en cada caso, así como los trabajos posteriores de restauración del suelo vegetal, si fuese necesario. Se vigilarán especialmente los vertidos de hormigones, aceites minerales, disolventes, detergentes, pinturas y cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo o contactar con sus tejidos, quedando expresamente prohibido todo tipo de vertidos de esta naturaleza.

Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 cm de grosor, sobre la cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.

Artículo 23. Ejemplares afectados por desmontes o excavaciones

A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 30% de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario.

En actuaciones de este tipo será preceptivo el informe del Área correspondiente.

Artículo 24. Apertura de zanjas

Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar, próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la proyección de sus copas. Será preceptivo el informe de los servicios del área correspondiente para todos los casos en que no se pudiese cumplir lo anterior.

Artículo 25. Rebaje y elevación de rasantes

Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló ya que se destruye la porción de raíces más vitales para este, al constituir la zona de nutrición y aireación. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cotas inferiores a la previamente existente si en la zona medran árboles valiosos.

En cualquier caso, bajo las nuevas capas de pavimentación se dispondrá sobre el suelo remanente una capa de substrato apto para proliferación radicular y aireación, en la zona situada entre el árbol y la nueva construcción.

Las elevaciones de las rasantes del terreno son también perjudiciales, ya que si bien no destruyen, sí asfixian raíces, colapsan la nutrición y cambian el nivel freático inicial. Puede incrementarse la cota de una zona a pavimentar donde medren elementos vegetales:

- Incremento no superior a 1 m.
- Disponiendo sobre el suelo vegetal existente materiales sin partículas finas, y cuya granulometría permita la llegada del aire al anterior nivel.
- Liberando los cuellos de las raíces del peso “inesperado” de los materiales aportados, construyendo un nuevo alcorque de mayores dimensiones que el anterior, posado en el anterior nivel rasante, sin cimentación y sin rellenar de materiales (en todo caso poco pesados y de partículas de dimensiones superiores a 40 mm).

Artículo 26. Normativa complementaria

Además de estos artículos, relativos a la protección de elementos vegetales durante la realización de obras, serán aplicables a la materia las consideraciones al respecto de la NTJ 03E “Protección de los elementos vegetales en los trabajos de construcción” de las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo.

Artículo 27. Mantenimiento de los elementos vegetales durante la ejecución de las obras

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de estas las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

Este aspecto es fundamental ya que se puede ocasionar la degradación final de las plantas a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

TÍTULO III

Normas para la conservación de las zonas verdes privadas y para la protección y regulación de las actuaciones que afecten al arbolado sito en las mismas

Artículo 28. Obligaciones de los propietarios de zonas verdes privadas

Los propietarios de zonas verdes privadas (personas físicas, jurídicas, comunidades de propietarios, ...), tienen la obligación de mantenerlas en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos y rehabilitarlos.

Artículo 29. Arranque, tala, trasplante, sustitución, poda, reducciones de copa y desmoche de árboles privados

Ninguna persona física o jurídica realizará, en zonas verdes privadas, labores de arranque, tala, trasplante, reducción de copa, desmoche, poda o limpieza de árboles aislados o de masas o agrupaciones arbóreas (bosquetes, pinares, ...), sin haber obtenido previamente licencia municipal.

La concesión de licencia para tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, vendrá justificada por circunstancias excepcionales, tales como: daños graves sobre edificaciones, riesgos de caída, especie no apta para su situación, estado fitosanitario, otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios o al medio, Igualmente, la concesión de licencia de poda deberá estar justificada por el estado de los árboles y la necesidad de ello de acuerdo a los criterios técnicos establecidos para este tipo de operación.

La licencia se concederá o denegará previo informe de los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines, los cuales tendrán que motivar la decisión adoptada.

El otorgamiento de licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa estará condicionada a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el Servicio Técnico correspondiente, y ello, dentro de la misma zona donde se encontraba el árbol talado. En caso de no ser posible o conveniente (falta de espacio físico ...) será el Servicio de Parques y Jardines el que indique la cantidad y zona donde deberán ser plantados. Asimismo, indicará las calidades mínimas exigibles de los nuevos plantones, y las especies recomendables, teniendo prioridad las autóctonas y mediterráneas, tales como: *Quercus suber*, *Quercus ilex*, *Ceratonía siliqua*, *Pinus pinea*, ...

Estas calidades mínimas de los plantones a plantar serán:

- Frondosas: Calibre 14/16, copa 250 cm y servidas en contenedor o cepellón.
- Coníferas: Altura 250 cm y servidas en contenedor o cepellón escayolado.
- Palmeras: Altura 250 cm de tronco y servidas en contenedor o cepellón.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud de licencia, un estudio técnico o de impacto ambiental que justifique la necesidad de la acción solicitada y, para el caso de trasplantes, además un plan de trasplante en el que se especifiquen y describan todos los trabajos a realizar y las labores de mantenimiento posteriores a su realización para asegurar el éxito del mismo, teniéndose en cuenta como base las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo NTJ08E, NTJ08S y NTJ07Z, resumidos en el manual “El Trasplante de árboles y palmeras”.

Para asegurar el cumplimiento del condicionamiento citado se exigirá al solicitante un aval cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

Para el caso de que la reposición deba realizarse en zonas verdes públicas y, que en el momento de llevarla a efecto las necesidades del Servicio de Parques y Jardines no incluya la plantación de árboles, se valorará el coste del suministro y plantación exigida, y se podrá sustituir éste por otro tipo de plantaciones (tapizantes, arbustivas, ...). Esta sustitución tendrá carácter absolutamente excepcional y deberá ser adecuadamente informada y motivada.

Artículo 30. Reglas para el cálculo de la cantidad a liquidar en concepto de licencia de tala, trasplante, desmoche, reducción de copa, poda y limpieza

Para el cálculo de la cantidad a liquidar, en concepto de licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, se tomará como base imponible el valor del árbol según se recoge en el método de valoración del arbolado ornamental “Norma Granada”.

Para el caso concreto de licencias de tala de árboles muertos, se tomará como base imponible el valor de las labores de tala, retirada a vertedero y sustitución del mismo por otro árbol procedente de vivero.

La base imponible para la liquidación de licencias de poda y limpieza de árboles aislados o masas o agrupaciones arbóreas será el valor de las labores a realizar incluyéndose la retirada a vertedero del material vegetal residual.

Artículo 31. Residuos vegetales

Los residuos procedentes de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan y, en ningún caso, serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Los residuos de menor tamaño, como pudieran ser hojas, césped, ramas finas o hierbas, podrán ser eliminados a través de los contenedores de residuos orgánicos, siempre en bolsas herméticamente cerradas.

Queda prohibido:

- a) El depósito de residuos en las aceras o calzada fuera de los contenedores.
- b) La quema de residuos sin la licencia municipal correspondiente, concedida previo informe del área municipal correspondiente.
- c) El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.

TÍTULO IV

Régimen disciplinario

CAPÍTULO PRIMERO

INSPECCIONES

Artículo 32. Inspecciones

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad y, en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos y circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES

Artículo 33. Denuncia de infracciones

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción a la presente ordenanza, denuncia que, en su caso, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente.

Por su parte, los agentes de la Policía Local, Patrulla Verde y el personal apto del Servicio de Parques y Jardines y del Área de Medio Ambiente, cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, levantando las correspondientes actas y formulando las denuncias correspondientes.

Artículo 34. Procedimiento sancionador

La tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador motivado por las denuncias formuladas, tanto a instancia de parte, como de oficio, se ajustarán a lo previsto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 35. Responsables de las infracciones previstas en la ordenanza

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación

efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

- c) En forma subsidiaria será responsable el titular de la propiedad donde se produzcan los hechos, en caso de no quedar incluido en ninguno de los anteriores supuestos.
- d) El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 36. *Clasificación de las infracciones*

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias, que eviten la continuidad de daños en materia propia de esta ordenanza, así como aquellas tendentes a la restitución de los daños causados y resarcimiento de daños y perjuicios al Ayuntamiento de Marbella, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas ordenanzas, las infracciones a los preceptos contenidos en las mismas, serán sancionadas de la siguiente forma:

A) Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en los últimos cinco años.
- b) La realización de actuaciones sin licencia, cuando la misma es preceptiva o, la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta.
- c) La no conservación de la vegetación en parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
- d) La celebración de actos públicos o privados en zonas ámbito de esta ordenanza, sin la autorización municipal correspondiente.
- e) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que estuviesen catalogados como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal, a excepción de la expresamente prevista como grave en la letra c).
- f) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales que destruyan el equilibrio de la zona.
- g) Producir deterioros de gran relevancia en el mobiliario sito en las zonas de protección.
- h) No cumplirse la reposición de la masa vegetal perdida tal y como exige la licencia. Además de la sanción, se procederá a la ejecución del aval o fianza depositado para asegurar ese condicionante.

B) Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de dos o más faltas leves en los últimos cinco años.
- b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.
- c) Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
- d) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.
- e) La circulación y estacionamiento de vehículos de motor no autorizados, fuera de las zonas asignadas para ello.
- f) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales que afecten al equilibrio de la zona.
- g) Producir deterioros relevantes en el mobiliario sito en las zonas de protección.

- h) Encender petardos o fuegos de artificio a excepción de los promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
 - i) No cumplir cualquiera de las medidas precautorias ordenadas por los Servicios Municipales cuando se autoricen en una zona de ámbito actos privados o públicos promovidos por particulares.
 - j) La obstrucción o resistencia a la labor inspectora prevista en el artículo 32 de la presente ordenanza.
- C) Se consideran infracciones leves:
- a) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped
 - b) Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
 - c) Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de esos elementos.
 - d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados y, en general, la realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de esta ordenanza.
 - e) Usar indebidamente el mobiliario existente en las zonas de protección, u ocasionar deterioros en el mismo de escasa relevancia.
 - f) Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas de ámbito, cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.
 - g) Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de esta ordenanza sin la obligada autorización.
 - h) La circulación y estacionamiento de vehículos que no sean de motor fuera de las zonas asignadas para ello.
 - i) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando ello no suponga un daño grave para el arbolado.
 - j) La no conservación de la vegetación en parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
 - k) No usar las papeleras y contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, arrojándolos fuera de los mismos.
 - l) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra y cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
 - ll) La no obediencia a las instrucciones e indicaciones de uso de las zonas verdes que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.
 - m) Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 37. *Medidas cautelares*

En todos aquellos casos en los cuales exista indicios racionales de algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar cualquiera de los daños previstos en la presente ordenanza, a personas, bienes, o elementos vegetales o artificiales, la autoridad municipal competente podrá ordenar motivadamente, en todo caso, cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en esta ordenanza, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Incoado el expediente sancionador, en su caso, se podrán, así mismo, adoptar, motivadamente, las medidas cautelares que se estimen necesarias para evitar o paralizar la continuación de la produc-

ción de los daños. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas, y únicamente por el tiempo imprescindible.

La imposición de las medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo máximo no inferior a diez días. En caso de urgencia este plazo puede quedar reducido a dos días.

CAPÍTULO CUARTO

SANCIONES

Artículo 38. *Inicio del procedimiento*

La imposición de sanciones y la implantación de responsabilidad con arreglo a esta ordenanza, se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador y conforme a lo preceptuado en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 39. *Criterio de graduación de las sanciones*

Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Coste de restitución.
- c) Trascendencia de la degradación del medio sufrida.
- d) Grado de intencionalidad, malicia y participación.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Irreversibilidad del daño producido.
- g) Gravedad del daño producido.
- h) Reincidencia.

Artículo 40. *Clasificación de las sanciones*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños, o aquellas tendentes a la restitución de los daños causados, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 EUROS).
- b) Las graves con multas de 751 EUROS HASTA 1.500 EUROS.
- c) Las muy graves con multas de 1.501 EUROS hasta TRES MIL EUROS (3.000 EUROS).

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

- a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de arbolado ornamental. Norma Granada.
- b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.
- c) Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. En el caso de tala, arranque, trasplante, desmoche o reducción de copa de un árbol dentro de propiedades privadas, sin tener concedida la preceptiva licencia municipal, además de la sanción correspondiente se exigirá, en concepto de indemnización el valor del árbol, según el método de valoración del arbolado ornamental "Norma Granada".

También podrá exigirse indemnización hasta el del árbol valorado con la Norma Granada en el caso de podas excesivas en cuantía proporcional al grado del daño producido.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta ordenanza durante los cinco últimos años.

5. Además de las sanciones e indemnizaciones correspondientes se exigirá la regeneración o reposición de los elementos vegetales dañados en la cuantía y las especies que especifique el Servicio de Parques y Jardines.

Disposiciones finales

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Tercera. En materia de protección, conservación y recuperación de la flora silvestre habrá de acudirse a la normativa autonómica, representada actualmente por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en lo sucesivo por la normativa que regule la materia.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

13178/10

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga